

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/100/2025 INTERPUESTO POR LA C. ERIKA ELENA SEGOVIA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL “LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN JUDICIAL 2025 EN ESPECÍFICO LA DECLARACIÓN DE MAYORÍA EN VOTOS PARA LAS CANDIDATAS CON NUMERO DE CANDIDATURA 161 MA. ROSAURA CRUZ ROCHA Y 164 NORA RODRIGUEZ DEL RIO, Y LA ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATA MA. ROSAURA CRUZ ROCHA, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPAC en la contienda para la elección de jueces de primera instancia en la especialidad mercantil tradicional, el cierre de conteo que fue publicado en la página del CEEPAC el pasado viernes 6 de junio del año en curso” (sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de junio del 2025 dos mil veinticinco.

V I S T A la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **sentencia** de fecha 13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con número de expediente **TESLP/JDC/100/2025**, **ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, en virtud de haberse reencauzado el presente asunto al Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana, y al haberse recibido la documentación por medio de la cual la autoridad referida pretende dar cumplimiento, **túrnese el presente medio de impugnación a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a efecto de que provea sobre el cumplimiento decretado, lo anterior de conformidad en el artículo 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral,.

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.